

probar en su Sentencia los aspectos más controvertidos de este litigio a favor de las pretensiones cántabras, como la profesora Margarita Serna Vallejo ha señalado en las páginas de este mismo *Anuario*<sup>2</sup>, dejando bien claro que este es uno de los supuestos en los que se puede decir que la Historia del Derecho ha servido para ganar pleitos.

Como señalamos al principio, este extenso, claro, contundente y riguroso estudio va acompañado de un amplísimo y rico apéndice documental, casi trescientas páginas, en el que, tal y como señala el propio A., se recogen en tres bloques los principales documentos, entre los muchos manejados, que han determinado la evolución histórica de este conflicto. En un primer bloque los anteriores al siglo XIX, en concreto, algunos de los que se pueden considerar que marcaron un hito en la evolución del problema, como la Carta ejecutoria de 1552 en un traslado de 1775 y el deslinde de mayo de 1739 practicado a raíz de la Real Cédula de Felipe V de enero de 1739 por la que la villa de Castro Urdiales quedó incorporada al Señorío de Vizcaya, así como las sucesivas visitas de términos realizadas (las de los años 1528, 1534, 1557, 1586, 1610, 1624, 1660, 1674 y 1722). Un segundo bloque se refiere a documentos que informan sobre el devenir administrativo y judicial de este conflicto ya a partir del siglo XIX, recogiendo también otros hitos fundamentales del mismo, como la copia del acta de deslinde de 1852 realizada por el secretario del ayuntamiento de Trucíos, el Decreto del Ministerio de la Gobernación de agosto de 1853 aprobándolo y el deslinde de 1925. Y un tercer bloque, más abreviado, en el que se reproducen los documentos referidos a la época de la vigencia de nuestra actual Constitución, fundamentalmente las sentencias de la Audiencia Nacional de 2005 y del Tribunal Supremo de 2008. Es indudable el titánico y acertado afán de consulta de documentos realizado por el A. para fundamentar adecuadamente cada una de las afirmaciones y argumentos que utiliza en este trabajo.

Sólo me queda felicitar al profesor Baró por la seriedad, esfuerzo de síntesis, precisión expositiva y agudeza y contundencia argumentativa de su trabajo, y por la segura influencia positiva que el dictamen en que se basa este estudio ha podido tener en la decisión favorable a los intereses de Cantabria tanto de la Audiencia Nacional como del Tribunal Supremo.

REGINA POLO MARTÍN

**BERMEJO CABRERO, José Luis, *De Virgilio a Espronceda*, Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas. Instituto de Lengua, Literatura y Antropología, 2009. ISBN 978-84-00-08925-2.**

José Luis Bermejo, Doctor en Derecho, Geografía e Historia, Ciencias Políticas y Literatura por la Universidad Complutense de Madrid y actual Profesor Emérito de dicha institución, nos ofrece en esta ocasión una obra que, en buena medida al hilo de su formación como historiador del Derecho, excede del enfoque histórico-jurídico e institucional de otros trabajos anteriores para adentrarse con mayor profundidad en los aspectos literarios vinculados con dichos planteamientos.

A lo largo de esta obra de amplio espectro, se adentra en las obras de Virgilio y sus textos relacionados con la política, para continuar con el análisis de algunos aspectos

---

<sup>2</sup> «Ganar pleitos con la Historia del Derecho. A propósito de la Sentencia de la Audiencia Nacional de 26 de abril de 2005, relativa al deslinde entre los términos municipales de Guriezo (Cantabria) y Trucíos-Turzioz (Vizcaya-País Vasco)», LXXXVII (2007), pp. 845-852.

relativos a la épica medieval española, tratando después ciertos escritos alusivos al Derecho y las instituciones públicas redactados a lo largo de toda la Edad Moderna que no habían recibido hasta el momento la debida atención por parte de los estudiosos a pesar de contener en no pocas ocasiones relatos que se constituyen en verdaderas piezas literarias esclarecedoras de la realidad social del momento en que se crearon.

Desfilan por sus páginas autores consagrados como Garcilaso o Cervantes, junto con otros no tan populares aunque igualmente ilustrativos de la íntima relación entre los valores jurídico-políticos y los literarios desplegados en sus escritos.

Desde el punto de vista político, se arranca de Virgilio partiendo de un planteamiento bivalente. Por una parte el de carácter simbólico: los ríos como portadores de mensajes destinados a trascender las fronteras, tradición rescatada por escritores españoles posteriores a la vista de ciertos manuscritos aportados por el autor. Por otro lado encontramos la plasmación literaria de ciertos tópicos políticos, particularmente el que ya fuera esbozado en La Eneida alusivo al deber de favorecer a los sometidos mientras se es combativo contra la soberbia, rescatado para la literatura hispánica en autores como Fray Antonio de Guevara en su Reloj de Príncipes.

Otro aspecto interesante hace alusión a la obra de Castillo de Bovadilla, referente para todos los historiadores del Derecho, y su interrelación con los textos cervantinos en aquellos pasajes que se convierten en verdaderas fuentes de carácter indirecto donde el autor nos ilustra acerca de determinadas instituciones jurídicas, como queda de manifiesto en el pasaje de los galeotes. Todos los detalles que se ofrecen sobre su traslado, vigilancia militar armada y ulterior fuga están salpicados de elementos jurídicos alusivos al estilo que se observaba en tales ocasiones. Lo mismo cabe decir de otros textos, como el del niño numantino que se suicida ante la presión de los soldados de Escipión o el destierro de Garcilaso a una isla del Danubio. Todo rezuma implicaciones jurídicas e institucionales importantes desde el punto de vista científico.

La épica es, sin duda, un género donde se nos ofrecen datos enormemente aprovechables para el conocimiento de las instituciones jurídicas. En este campo se ha exagerado quizá la influencia de la tradición romana frente a la germánica. El autor contradice esta tendencia generalizada aportando datos al respecto.

La novela es otro terreno que se ha visto salpicado por la ideología política de los escritores. Miguel Moreno lleva a cabo una interesante defensa de los escribanos de provincia, ilustrándonos enormemente al hilo de la trama sobre la maquinaria administrativa española de la época.

Sin duda especialmente llamativa resulta la aportación, como primicia, de un texto inédito de Espronceda defendiendo en la publicación periódica El Huracán su postura netamente republicana.

Estos y otros aspectos se nos presentan a modo de panorámica que abarca épocas y espacios diferentes, tratados siempre con el rigor y la disciplina propios del estudioso conspicuo y avezado.

Se trata de un trabajo vivo en su ritmo a la vez que meticuloso en sus contenidos, donde el autor se permite la licencia, ganada con todo merecimiento gracias a su trayectoria multidisciplinar, de entremezclar sus vastos conocimientos en distintos aspectos del saber para ofrecerles a los expertos en literatura una perspectiva nueva de los textos con los que habitualmente trabajan y a los juristas los valores artísticos de muchos escritos que ya forman parte de la Historia del Derecho.

MARÍA JESÚS TORQUEMADA SÁNCHEZ

**BERMEJO CASTRILLO, Manuel Ángel, *Entre ordenamientos y códigos. Legislación y doctrina sobre familia a partir de las leyes de Toro de 1505*, Madrid, Dykinson, 2009. ISBN: 978-84-9849-836-3, 642 pp.**

El voluminoso libro del que ahora damos cuenta es un estudio en profundidad de las instituciones y de las relaciones familiares tal y como quedaron atendidas en las leyes de Toro y de la forma en que dichas instituciones fueron tratadas después por la Codificación, aunque, obviamente, dada la función que vinieron a cumplir las leyes toresanas, esto es, síntesis de dos tradiciones e instrumento de solución, según dice la pragmática de 7 de marzo de 1505, de los problemas planteados por *la gran diferencia y variedad que habia en el entendimiento de algunas leyes de estos mis reinos, asi del Fuero como de las Partidas y de los Ordenamientos*, el libro no se limita al examen de la sola disciplina toresana en tema de instituciones familiares. El libro, sin embargo, o mejor dicho, mucho de lo que en él se dice, no es enteramente nuevo, como el propio A. anuncia al principio (p. 15 n. 1). Trae causa, en realidad, de un también muy extenso trabajo anterior del A. publicado en 2006 con motivo del V Centenario de las Leyes de Toro<sup>1</sup>, de forma tal que en lo sustancial, aunque con algunas diferencias, el libro sigue muy de cerca el esquema y contenido de dicho trabajo. El paso de extenso trabajo a libro se ha producido, fundamentalmente, a través de dos vías que constituyen, también, las novedades o diferencias que separan a uno y otro. En primer lugar, y además de la adición de nuevos apartados, se han desarrollado las notas al pie que ya figuraban en el trabajo de 2006 y, en segundo lugar, se ha ampliado el ámbito cronológico dentro del cual fueron estudiadas en su momento las instituciones. Si en 2006 la reflexión del A. terminaba por lo general con la literatura jurídica moderna, centrada fundamentalmente en el comentario a las leyes de Toro, ahora su reflexión se extiende, en cada uno de los grandes apartados, hasta el Código Civil. Como en aquella ocasión, y a pesar de la evidente relación entre instituciones familiares e instituciones sucesorias, el A. ha prescindido ahora del examen de las leyes *cuya orientación responde primordialmente a cuestiones sucesorias*, con la única excepción de las referentes al mayorazgo, que siguen ahora también siendo objeto de tratamiento en libro (p. 22), extremo sobre el que diré algo más abajo.

Con dichos materiales y desde dichos planteamientos, el A. nos presenta un corpulento y bien construido estudio sobre las relaciones familiares en siete apartados fundamentales. El primero (pp. 23-105), dedicado a la filiación y a la legitimidad, con el desarrollo de argumentos fundamentales como los relativos a la fijación de la condición de hijo natural, a la legitimación, a los derechos sucesorios de los no legítimos. El segundo (pp. 107-191) se centra en el estudio del carácter sacramental del matrimonio y, correlativamente, de las consecuencias de orden civil y penal de la realización de uniones extramatrimoniales y matrimonios clandestinos y del adulterio. Estas abundantes páginas constituyen una novedad respecto del trabajo de 2006, que abordaba la cuestión en un único apartado de cuatro páginas dedicadas a la *Defensa del carácter sacramental del matrimonio*. El tercero (pp. 193-297) viene dedicado al examen de las aportaciones por razón de matrimonio, esto es, a la fijación del concepto y cuantías de la *donatio propter nuptias*, las arras, la dote, los parafernales y las donaciones esponsalicias. Sobre esta base, el cuarto de los apartados (pp. 299-423) contiene el examen del régimen económico de la sociedad conyugal, el funcionamiento de la sociedad de gananciales, las facultades de disposición por los cónyuges de los bienes que integran

<sup>1</sup> Manuel BERMEJO CASTRILLO, *Las leyes de Toro y la regulación de las relaciones familiares*, en Benjamín GÓNZALEZ ALONSO (coord.), *Las Cortes y las Leyes de Toro de 1505. Actas del Congreso conmemorativo del V Centenario de la celebración de las Cortes y de la publicación de las Leyes de Toro de 1505*, Salamanca, Cortes de Castilla y León, 2006, pp. 383-548.